

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. **11**

Cuaderno No. **297**

Año 1802.

No. de hojas útiles 7.

Expediente que sigue Battle Felix, Martin Rueda y otros contra Solar Manuel Cobrador que fué de la Cofradía de JJeús Nazareno por cantidad de pesos. JUEZ: García de la Plata Manuel.

RA. 500 2

CA. 40

DO 64

FS 7 ✓

Observaciones

Clasificación Juzgado de Cofradías.- Cantidad de pesos.

28.
Tantos que sigue Dn. Martin Rueda
y otros, con Dn. Manuel del Solar, cobra-
dor que fue de la Cofradía de Jesus Nazare-
no, por cantidad de p.
5148

64 de Jesus Nazareno

RA-JCO 2
CA. 40
DS. 64
FS. 7 ✓



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Dⁿ Felis Batlle en la via, y forma que
mejor proceda a d^{no} ante d^{no} para d^{no} y Di-
go: que a suplica de Dⁿ Man^{te} del Solar cobrador en
Copradia, le supli trescientos p^{rs} para q^e facilitar
el asiento de Hermanos en el libro que estaba a su
carga a la x^a Teres Nariago, obligandose a devolverme
los dentro de siete meses, con más la mitad de las
utilidades que el asiento defase, segⁿ individual-
mente consta a su Pagare que con la debida solem-
nidad presento. Venido en doce de Junio el
plazo, si no realizarme el pago le reconvine, and
que me ahora haya conseguido me lo cumpla; pues
aunq^e me ha entretenido con que luego q^e entrara
el libro, del alcance q^e le abonara el Mayor.
me satisfaria, soy con noticia de que efectus la en-
rega sin que siga a tubo, o no alcance, o lo que ha
ido a su cargo. Por esto para que mi d^{no} logre la
preferencia q^e le compete en lo que producos creditos en
la Copradia a Teres Nariago con el fomento a mi
dinero para asiento de Hermanos me conviene
que el d^{no} Dⁿ Man^{te} del Solar pare, y declare
al tenor de las Preguntas siguientes.

Primera. Reconosca pare, y declare el
Pagare que llevo presentado, confesando como es ver-
dad recibí a mi los trescientos pesos, y la firma q^e
se halla a su pie, y dice Man^{te} del Solar el d^{no}
en letra, y puño, y la q^e acostumbra hacer.

y así mismo es igualmente cierto, y veed que ni à cuenta
de ello, ni ala de la mitad de las utilidades de el
arriendo me ha dado ni da.

Yt. Como es cierto y verdad incontro-
vertible que en el enganche de Peamano
para arrendarlo en el referido libro de la Cofradia
de San Nazario: Si lo ha entregado, ò no;
al Mayordomo: Si por el ha liquidado sus cuen-
tas, expresando que alcance resulto a su favor
y si su cant. la recibio, ò quedò en poder
del tal Mayordomo. Y para ello baxo la pro-
testa de esta atm. declaray. solo alo favorable
y sin q. sea visto renunciar todo lo executi-
vo q. me es con d. d. contra persona y bienes.

A. D. S. pido, y Sup. Co q. habiendo q. presentado
dho. Pagariò, se sirva mandar q. el conteni-
do lo reconosca, jure, y declare al tenor de
las Pregunt. que en me se contienen absolvi-
endolas clara, y categoricam. conforme ala ley
y suplicas, y que sho de me entregue origi-
nal para haver de ello el no q. me sea may
a just. que pido, y q. allo sea.

Otro si A. D. S. pido, y Sup. Co que de no estar a soli-
citud de otro Acceptor referido en el Mayon-
dome de la Cofradia de San Nazario el al-
cance que salga à favor de dho. P. man. se
baxar en la liquidacion del libro de Peamano
se sirva mandar q. confesando el referido
no haver recibido el tal alcance, y esta q.
enterasole, se le notifig. al Mayordomo
releaga toda, y quales quicra Sumas

quele sea y Haber sin darle ni en 22^o, baxo
y aperturamiento y responsabilidad como es a su

2^a copia =

Felix Batlle



Lima 20 de Sep. de 1802.

En lo p^{al}. por presentarse el pago al contenido lo Reconoce su
re y declare como se pide y recomere. Al otro signandose la pro
videncia librada y esta Jurgado sobre la retencion que aho
ra se solicita =

Plata

Levado y firmado p^r el Sr. D. Juan. paria alla Pla
ta del Consejo de Ind. Su Oydor Sub-Decano de esta
Real Audiencia y Jefe Real Conservador de su Audiencia en
el dia 21 de Setiembre =

Ante mi

Joseph Darg. Marquez
Esc. Real y de Conf.

Declaro. En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Set
iembre de mil ochocientos dos en un m^o libre y le
vado en el Dic^{to} que antecede N^{ro} Sr. Jefe de la
D^{ra} Manuel del Solan que lo hizo p^r D^{ra} N. S. y una se
ñal de sus segund^{os}. baxo el qual ofrecio decir y vi
endo examinado atenta a las preguntas contenidas
en el escrito de esta forma declaro lo siguiente

1^a a la primera pregunta Dijo: que Reconoce el
pago presentado con esta dote de Set. de ochocientos
dos es todo de su letra y mano, la misma q^{ue} a co
rrespondia hacer como tambien la firma que esta
en pie, en q^{ue} dice Manuel del Solan, y p^r tal la
Reconoce, y que es cierto N^{ro} Sr. de mano de Fe
lix Valle mas o menos p^r que le suplico para hacer

Antemi, y en mi Pres.^a en 29 de Agosto de 1800 = D.^a Isabel Loarte viuger
legitima de D.ⁿ martin Rueda, y con su licencia dio en venta con pacto a D.^a
Juana Hurtado, y Sandoval una mulata hui esclava Polonia, y una hija
de esta nombrada maria del carmen bajo las condiciones siguientes
= Que dhas. esclavas han de permanecer en su servicio por el tpo.
de seis meses pagando en cada uno quatro p.^s de jornal, y pasado
dho. tpo. podra la Compradora venderlas devolviendole el resto
q.^e por ellas diexen, y desando de pagar tres meses se tenga por cum-
plido el plazo para proceder a su venta, o mantenerlas en el
jornal por el tpo. de la voluntad de D.^a Juana = Que duran-
te el tpo. de la retroventa no ha de poder sacar a las es-
clavas fuera de las Portadas de esta Ciudad = Que si les
resultare a estas algunas tachas anteriores se huyeren
ha de quedar como queda constituida en la Clase de su-
fiadoras de personas, y jornales hta. que se verifique la re-

Provento = Que las enfermedades que tengan siendo leves son
de su cargo, y si graves, á largas de ambas por mitad con la
compradora al pago de Hospital á prorrata del día. q. cada
una mantiene. Se surte su integro precio para procurar su
Valud, y conservacion de ambas = Que si las esclavas mueren
de viruelas no há de perder la compradora su dinero por
si mueren de otra entonces si ha de perderlo. y por este riesgo
há de tener Dña. Juana la utilidad en la mitad del importe.
log. Dñs. esclavas parieren = Con cuyas condiciones le hizo en
venta en precio de ciento cincuenta p. la esclava Polonia
su hija Maria del Carmen en cincuenta q. entre ambas ha
ien doscientos p. Redirio q. a esta cantidad del día. a Dñs.
esclavas. Presente Dña. Juana aceptó segun parece de Dño. mi
estro ag. me remito = Duplicada =

Son = 200 = 0 = 0

Pinto Mendocay Toledo



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y CINCO, Y
NOVENTA Y CINCO.

G.º Mr. O.º de Hacienda.

Martin Pineda Simon del Regua-
don de Caballeria de Sardos de esta capital
vino mesa preceda en derecho ante V.ª p.ª
y digo: que hallandose necesitado de dinero
p.ª D.º Manuel Solar, comprador de Esclavos p.ª
un haço q.ª le urgia, me suplico le hiciera
la buena obra de prestarlelo, y como como
decido de su apuro no tubiere el Dinero, le pre-
stee una Esclava mia p.ª q.ª en pigno racion
la hipotecase, y saliere de su ahogo, del que
otavo p.ª este medio. Pero ha llegado el caso
de salir descubierta p.ª varios creditos p.ª lo q.
qualer se ha requerido de V.ª de V.ª p.ª
el pago de ellos: el mio parece correspon-
de a otro qualquiera p.ª se pague con
anticipacion, y con todo con descubierta
p.ª lo q.ª en el Dia interpelo la Sabia pe-
nitacion de V.ª p.ª q.ª se verifique el pago

pido y suplico se me mande que de-
 gando la fianza que pido con persona
 de abono se me entreguen los Dineros
 de la Maria que axisten p.^a pertenecerme
 y ser an de Justicia que pido y juro
 lo necesario

Entrada y Sep. 20 de 1802.

Plata

1500000

Joseph Aug. Mangue

Declaracion
De Juan M. Solari.

En la Reya de Luis en veinte y dos
de Septiembre Año ochocientos dos: en

completo de lo mandado en el Real Cédula de re-
 cuperacion. Yo Manuel del Solar, que he sido por
 Dios N. S. y una señal de su divina providencia, bajo el
 qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado al re-
 quisito del Doctor de estas cosas, y manifestado
 la Volera presentada: Dijo: que necesitado el
 de ella era en exacta la Planilla del muestreo de
 uno para cada una de las haciendas y no teniendo
 las amidas de los terrenos que le faltaban para
 verificarle, le suplico al Sr. D. Juan del Real de
 Guadalupe, que le mandara dar de los suplicados
 el termino de sus tierras. Pero no viniendo por
 la referida cantidad le empujó a la declaracion de
 las mismas que le vendia con pacto de Voto
 vendiendo a la Juana de unido en los terrenos p. la
 que percibia el Declarante, y empujó la plani-
 lla del citado mes en la ofradia de Teres
 Nanciano de la que fue Cobrador, y ahora aho-
 ra no lo ha podido satisfacer y lo está deviendo a
 la mencionada D. Juana, y es la verdad bajo el
 juramento hecho en que se afirmó y ratificó haber
 dicho todo en su declaracion y lo firmo hoy fe-
 cho en Guadalupe a 10 de Mayo de 1852

Manuel del Solar

Joseph Jara. Marquez
 Escribano

Simay 8. 2. de 1852

Años y otros entuziasmados a cargo por
 ahora con citacion y bajo de fianza de Arca
 por de muestreo. De todo abono los cinco
 cincuenta y quatro p. expedidos en este
 juzgado como sobranes al libro de Juan
 Nanciano y copia a cargo de D. Juan Solar



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

y baya de la enmendada citacion y
patria de enmendar por el Jefe de
las Mayordoms de Caridad a
Don Luis de Herrera los autos de veinte
y ocho p^{os} sobranse liquidada favor
al puerco solar en el libro y lo
via asu cargo en la puerca de la
dia de Caridad con puerca de n^{ro}
Mayordomo los recaude del Subcon
en el libro y se hara saber alu p^{os}.
y lo en el auto de enmendar y de man
dar y pedir lo ejecuten ante la
Tribunal ordinaria y por el cargo
curiosos los enmendados lo puerca de
Jefe de Caridad y Caridad de los p^{os} las
adundaba el puerco solar

Plata

Proveído, y firmado por el Sr. D. Manuel Garcia de la Plata al
Consejo de Indias, en Oporto, a los 20 dias de Mayo de 1798.
D. Comendador de Comandantes, en el dia de su fha. Antem

Joseph de la Cruz
no. 1. de 1798.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

AÑOS DE 1802. Y 803.

5^a Juer Confexbador



D^{no} Señor Barle en los Autos contra D^{na} Ana
nuel Al. Solar por cantidad exp^{ta} y lo Amay adu-
cido digo: que habiendo pedido reconociese el
Audor el pago respectivo, ha contestado de
pronto su legitimidad, significando que el suple-
mento de la cantidad fue con efecto para haver
asiento de Hermanos en los libros de la caudal
y Tesoro Arareno que corrian á su cargo; no
haviendome satisfecho, ni entraron de lo princi-
pal, ni por la utilidad que pacto cosa algu-
na. Igualmente ha signifiado, que la imboxi-
on del dinero se verifico, no solo en aquel des-
tino, sino tambien en enterar las Plamillas de
mej de Cnexo al que rige: de modo, que ya te-
nemos justificado el cargo y la preferencia q.
me corresponde para ser cubierto con antela-
cion que es á lo q^e este recurso se dirige, para
que la justificada integridad de V. se done de
clarar d^{na} preferencia, mandando semetraga
cumplido y entero pago con el importe ó valor
de los hermanos que á los dos libros citados se

hayan agregado de el mes de Mayo de 801 ha-
ta la suelta de los libros de la caridad y de las
varas que se administraban por el men-
cionado solar, y tambien con las Planillas que
en el mes de Mayo de 801 que govierna, se ha-
yan enterado por el mencionado solar ha-
ta la total solucion, con costas en que debe
condenarsele.

Aunque no tengo una constancia po-
sitiva de la naturaleza de otros creditos que se
me dice han sido contra este deudor; yo he
pedido entablar la preferencia indicada, en el
firme concepto de que sean de la clase que fueren
otras dependencias, estas no pueden jamas en-
trar con mi en disputa; porque patentiz-
ado el fin del suplemento, y siendo evidente
la agregacion de los hermanos en los libros co-
mo tambien el entero de las planillas con mi dine-
ro; la clase de partida con una hipot-
eca tacita de la misma negociacion y sus
productos, hace que yo sea de primera aten-
cion para el pago, pues no siendo esto, co-
mo no son unos bienes libres del deudor, sino
unos bienes sujetos a la calidad de motivo
del suplemento, esas mismas calidades de
deben siempre considerarse el grabamen
de una dependencia, para que ninguno sea
abierto con aquello en que se combatio

mi dinero, ha ley d' los contratos as lo exige,
 y por ella no solo me compete sea satisfe-
 cho lo que producen los agientes de por her-
 rano, y con el importe d' las planillas que
 son de cuenta d' la cofradia, sino para re-
 petir tambien por la utilidad que se
 estipulaxon, como lo proteste para en la
 So d' que haya constancia d' ellas y en
 esta atencion =

Al pido y suplico se lea admitir esta opor-
 tunidad, y en consecuencia d' declarar y man-
 dar haer segun lo expuesto y en de-
 fectia que furo a Dios nuestro señor
 y a esta señal d' Cruz no proceder a
 malicia costas f' d' a Felix Batlle

Lima 8^{ta} de 1802.
 Porproximidad dia de su p'na en el
 oratorio de Sr. Martin Rubio

[Signature]

Proveido p' el Sr. D. Manuel Garcia de la Plata del Consejo de Indias
 su Oydor Sub-Decano de esta D. Audiencia y Tercera D. Condenacion de esta
 nia, en el dia de su fha =

Joseph Parg. Manguea

Notific. on y citac. on Hize saber el subord. en el dia de su fha, y cite p' lo que son el Sr.
 marcia, a D. Manuel Colan, on su persona, hoy fha = Manguea



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y

Otra

En Lima y Octubre, quatro de mili ochocientos y ocho, hize otra citacion y notificacion, a D. Martin Pineda, en su persona y fee =

Marquez

Otra

Seguidamente hize otra a D. Luis de Herrera, en su persona y fee =

Marquez

Otra

En cinco de dho mes y año, hize otra notificacion y citacion a D. Felix Vallas, en su persona y fee =

Marquez

Otra

Consecutivamente, hize saber el referido auto en la banca que le corresponde, a D. Toribio Salas Mayor como de la Comandancia de Carabaya en su persona y fee =

Marquez

Razon

Ante mí en mi Reg. en 5 de Oct. de 1801 D. Martin Aguirre del Con. de Arequipa otorgo a D. Martin Pineda la fianza de serche de de misos Reg. remanendo el Auto de f. regun mas largam. pasere de mi Reg. a q. me limito =

Marquez

Otra

Ante mí en mi Reg. en 5 de Oct. de 1801 D. Andres Gonzales otorgo a D. Luis Pineda la fianza de serche de de misos Reg. remanendo el Auto de f. regun mas largam. pasere de mi Reg. a q. me limito =

Marquez

Acuso los cinco conguen y querrup. conuindo en el dho dep. en virtud de la fianza de serche de de misos Reg. que tengo dada y conuio de la san. que antecede. Lima y Octubre seis de mili ochocientos y ocho.

Martin Pineda

Marquez